

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para requerir a la parte demandante, efectúe la notificación personal de las partes demandadas.



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022

AUTO (I): 1888

Observa el Despacho, que la parte demandante no cumplió con lo dispuesto por esta agencia judicial mediante providencia del 24 de junio de 2022, toda vez que NO aporta la constancia del envío de la citación para notificación personal a todas la partes demandadas, esto es, en relación con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, no aporta constancia del envío.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y dela SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, se requerirá a laparte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá enviar la citación para notificar a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** si es por medio de correo electrónico allegar la constancia del envío con su acuse de recibido o por , tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicadoque deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292del CGP, con la advertencia que tiene el término de 10 días hábiles para notificarse delauto que admite el libelo y que de hacer caso omiso, se le designaría curador ad litemy se procederá al emplazamiento.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandanteel término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

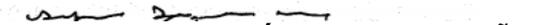
En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 24 de junio de 2022 a la demandada, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

En consecuencia, **CONCÉDASE** el término de **DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.093 de Fecha 2 de diciembre de  
2022



---

Secretaria